

Reynos, conforme à las Leyes de ellos se pueda
perder ni pierda, declarando como declaro que si el
Poseedor que fuere del nominado Vinculo, siendo
varon fuere menor de edad, tenga facultad su
Tutor y Curador de nombrar persona que use
y exerza el dho oficio, interin que el menor tiene
edad para ello: Y si fuere embra la tenga tambien
de hacer el mismo nombramiento hasta que se
cure, y que presentandose los citados nombra-
mientos en el dho mi Consejo de la Camara, se
le daria titulo o cedula mia para ello, con que
cada uno de los Poseedores que fueren del
mencionado Vinculo sean obligados, à sacar ti-
tulo del dicho oficio, el qual se daria con tanto
que lo es en el, y que excepto en los delitos
y crimines de Heregia lese majestatis o el pe-
cado nefando, por ningun otro se pierda ni con-
fisque, ni pueda perder ni confiscar el dicho
oficio: Y que siendo privado o inhabilitado el que

